

Recomendación de voto del Consejo de Administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad») sobre las propuestas de acuerdo 1ª, 2ª y 3ª que se incluyen en el orden del día de la Junta Extraordinaria de accionistas que está previsto celebrar el 14 de noviembre de 2016, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 15 de noviembre de 2016, en segunda convocatoria, y que tienen su origen en el requerimiento remitido el 27 de julio de 2016 por un grupo de accionistas titular del 3,28 % del capital social de la Sociedad, recibido por Ercros el 29 de julio de 2016 («el Requerimiento»)

A los efectos de facilitar la toma de decisión sobre el sentido del voto de aquellos accionistas que deseen participar en la Junta General Extraordinaria de accionistas de Ercros convocada para el 14 de noviembre de 2016, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 15 de noviembre de 2016, en segunda convocatoria, el Consejo de Administración expone a continuación las razones en las que basa su recomendación de votar en contra de las propuestas de acuerdo 1ª, 2ª y 3ª del orden del día, que tienen su origen en el requerimiento remitido el 27 de julio de 2016 por un grupo de accionistas titular del 3,28 % del capital social de la Sociedad, recibido por Ercros el 29 de julio de 2016.

Consideraciones preliminares.-

A través del Requerimiento, el citado grupo de accionistas pretendía que el Consejo de Administración de Ercros convocara una Junta General Extraordinaria en cuyo orden del día figuraran ocho puntos. Previo examen del Requerimiento, el Consejo de Administración acordó en su reunión de 22 de agosto de 2016 convocar la Junta General Extraordinaria que se celebró el 29 de septiembre de 2016, en cuyo orden del día se incluían cinco de los ocho puntos comprendidos en el Requerimiento. El Consejo de Administración basó la no inclusión en la convocatoria de los tres puntos restantes en que se trataba de materias que eran de la competencia del Consejo de Administración y no de la Junta General de accionistas.

A pesar de la celebración de la Junta General Extraordinaria el 29 de septiembre de 2016 y de las explicaciones formalmente comunicadas a los autores del Requerimiento sobre los motivos por los cuales se excluían tres de los ocho puntos comprendidos en aquel, el grupo de accionistas autores del Requerimiento presentó en el Registro Mercantil de Barcelona una solicitud de convocatoria de Junta General para la discusión y, en su caso, aprobación de los tres puntos del orden del día que no fueron incluidos en la citada Junta Extraordinaria.

El Consejo de Administración, con la finalidad de resolver la situación creada en el marco interno de la Sociedad y de evitar los posibles perjuicios que para la Sociedad y sus accionistas podría tener el mantenimiento de una situación de conflicto, acordó por unanimidad convocar la Junta General Extraordinaria a la que se refiere el presente documento, en cuyo orden del día se incluyen los tres puntos del Requerimiento que no se incluyeron en la convocatoria de la anterior Junta Extraordinaria, pese a seguir considerando el Consejo que se trata de materias que no son propias de la competencia de la Junta General de accionistas.

Punto primero.-

El punto primero del orden del día propuesto por el grupo de accionistas propone limitar el pago de prima de asistencia a la Junta General Ordinaria de accionistas, excluyendo su abono en las Juntas generales Extraordinarias que pudieran celebrarse.

La prima de asistencia es un instrumento ordenado a estimular la participación del accionista en las Juntas generales que celebre la Sociedad, con el fin de maximizar el número de accionistas que participan, presentes o representados, en la deliberación y adopción de acuerdos que se someten a la aprobación de aquellas. La prima de asistencia responde, en definitiva, al objetivo de que las decisiones que adopte la Junta General sean lo más representativas posibles.

Este objetivo de maximizar el número de accionistas que participan en la Junta General es predicable tanto de la Junta General Ordinaria como de las Juntas Extraordinarias que puedan celebrarse. La única diferencia entre aquella y estas es que la Junta General Ordinaria debe celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio, mientras que las Extraordinarias son de celebración meramente posible. Ahora bien, una vez son convocadas, en las dos modalidades de Junta General pueden adoptarse decisiones de gran relevancia para la Sociedad, de modo que carece de sentido que solo exista un incentivo para la asistencia de los accionistas en el caso de las Juntas Generales Ordinarias y no a las Extraordinarias, tan relevantes para la vida social como las Ordinarias.

En este sentido, la recomendación 11ª del Código de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 18 de febrero de 2015, se refiere a la prima de asistencia «a la Junta General», dicción que comprende tanto la Ordinaria como las Extraordinarias. La misma conclusión resulta de la política de prima de asistencia a las Juntas Generales aprobada por el Consejo de Administración de Ercros, que está disponible en la página web de la Sociedad (www.ercros.es).

Punto segundo.-

En el segundo punto del orden del día se sugiere una reducción de la retribución anual del conjunto de los consejeros «para adaptarla a la situación económica de la Sociedad», de modo que importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad en su condición de tales se fije en la cantidad de trescientos cincuenta mil (350.000,00) euros.

Debe tenerse presente que la política de remuneración de los consejeros, de la cual es un elemento el importe máximo de su remuneración anual conjunta, fue aprobada por la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 10 de junio de 2016. No ha sucedido entre esa fecha y el momento actual ningún acontecimiento en la vida de la Sociedad ni existen razones de urgencia que justifiquen el cambio de un concepto de la política de remuneración de los consejeros, que tiene una vocación de vigencia de cuatro años, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, y que en el momento de ser fijada tuvo en cuenta el artículo 28 bis de los Estatutos Sociales, que exige moderación en la remuneración de los consejeros y proporción con la importancia de la Sociedad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. En esta dirección se manifestó la Comisión de Nombramientos y Remuneración en el informe elaborado a solicitud del Consejo de Administración el 22 de agosto de 2016.

En conexión con lo anterior, debe advertirse que los tribunales (la Audiencia Provincial de Barcelona, entre otros) han considerado abusivo que un accionista minoritario proponga la celebración de una Junta general para que se plantee una cuestión de reciente debate y aprobación en otra Junta general, que es exactamente lo que sucede en el caso que nos ocupa, en el que la cuestión cuya revisión se plantea fue objeto de aprobación por la Junta General Ordinaria de la Sociedad el 10 de junio de 2016.

Por lo demás, debe advertirse, (i) que la remuneración del Consejo de Administración de Ercros viene experimentando una reducción progresiva, de tal forma que en los últimos seis años el importe conjunto se ha reducido un 18%, y (ii) que la situación económica de la Sociedad, que el Requerimiento invoca como causa de justificación de la reducción que se propone, apunta exactamente en la dirección contraria, como resulta del examen de los resultados de la Sociedad que han sido recientemente anunciados.

Punto tercero.-

Finalmente, los autores del Requerimiento, invocando el artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital, plantean que se instruya al Consejo de Administración para que, en caso de que se obtengan beneficios en el presente ejercicio 2016, se proponga a la Junta General Ordinaria el reparto de un dividendo, dedicando para ello hasta un máximo (*pay-out*) del veinte por ciento de dichos beneficios.

El artículo 161 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la Junta General puede impartir instrucciones al órgano de administración en materias que, en principio, serían de la competencia de este (como es la propuesta de distribución de dividendos), salvo que exista una «disposición contraria de los Estatutos» de la Sociedad de que se trate.

En esta dirección, el artículo 22.2 de los Estatutos de Ercros establece que «la Junta no puede impartir instrucciones al órgano de administración ni someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión».

Se sigue de lo anterior que la adopción del acuerdo que figura como punto tercero del orden del día de la Junta General Extraordinaria convocada supondría la aprobación de un acuerdo contrario a los Estatutos de Ercros, que sería, por tanto, impugnabile, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Sociedades de Capital.

Daniel Ripley Soria
Secretario del Consejo de Administración de Ercros

Barcelona, 7 de octubre de 2016